

de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á tres de Junio de mil ochocientos y uno. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lasuri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Joseph Eustaquio Moreno. = Don Antonio Villanueva. = Don Juan Antonio Pastor. = Don Manuel del Pozo. = Don Joseph María Puig. = Registrada, Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre. = Escopia de su original, de que certifico. = Don Bartolome Muñoz.

Corresponde con la Real Cédula original remitida por el Real y Supremo Consejo de Castilla, á que me refiero: Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por el Señor Intendente Corregidor, yo Don Antonio Joseph de Calaborra, Escribano mayor y mas antiguo del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, la firmo en ella á veinte de Junio de mil ochocientos y uno.

Antonio Joseph de Calaborra

dispositiva, pero en la cual, en virtud de un Real Cédula de que para voluntades de la Villa real de Guipuzcoa, cuyo Ayuntamiento ha sido el interesado, se ha acordado, que se han de permitir una Parada de Trozas en las Puercas, de las dependencias que habian entrado en el Puerto de este respecto en los demas dias que pagaron dichas Trozas por la Villa, sin embargo quanto se hizo presente para dolo de algunas ademas su empeño de despreciar los privilegios del Puerto de Correas. Lo he hecho presente al Rey, y de mandado de su M. E. hego enterado de su Real orden, por circular á todas las Juntas, que solo en caso de urgencia se que se excepta con alojamiento de Trozas las casas de los señores Cuernas y Partenas privilegiadas, pudes ocuparse tambien las de los dependientes de Correas, pero observando la casa donde se halla situada la Estafeta, en que con arreglo á Ordenanzas, no quiere S. M. se repara alojamiento ni destina Troza, por los graves inconvenientes que de ello se siguen en perjuicio de su Real servicio, y de la utilidad publica.

Lo que de Real orden traslado á V. E. á fin que lo comunicare á este Tribunal, para su inteligencia y cumplimiento.

